

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., treinta (30) de junio de 2020.

**Expediente No.** : 11001334204720200009600.  
**Accionante** : DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA.  
**Accionado** : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-  
**Asunto** : REQUERIMIENTO PREVIO.

Mediante correo electrónico allegado a la secretaría del Despacho el 30 de junio del año en curso la señora **DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA**, actuando en nombre propio y en calidad de accionante de la tutela referenciada, presentó incidente de desacato contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-**, en atención a que la entidad referida no ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida mediante fallo de tutela calendarado de cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020).

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **Director del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS-**, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

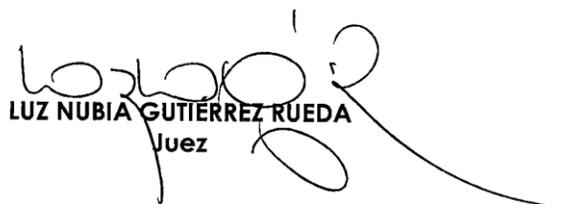
(...)

**SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ** la terminación de la relación contractual que efectuara la entidad y **ORDENAR** al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione ante las dependencias respectivas y, en un término no mayor a **veinte (20) días calendario**, realice: **i)** la renovación del contrato de prestación de servicios con condiciones análogas, objeto, pago y plazo pactado a las que tenía al momento de dársele por terminado el contrato 001426; **si** la señora Diana Marcela Velandia Sanabria no pudiera realizar las actividades para las cuales fue contratada en el periodo de 23 de julio al 31 de diciembre de 2019, INVÍAS atenderá las recomendaciones que al respecto efectúen los galenos tratantes, para lograr la asignación de actividades de forma congruente con el estado de salud actual de la tutelante **ii)** el pago de los honorarios dejados de percibir desde la desvinculación, 01 de noviembre de 2019 hasta la fecha inicialmente pactada para la terminación del contrato celebrado, es decir, 31 de diciembre de 2019 y **iii)** proceder a efectuar una indemnización equivalente a 180 días por concepto de honorarios, cálculo que habrá de realizarse conforme al contrato 001426 suscrito el 23 de julio de 2019.

Se advierte que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Director Instituto Nacional de Vías – INVÍAS**, o a quienes hagan sus veces.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez